

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia

ESTADO No. **76**

Fecha Estado: 02-10-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300420190079500</b>	Ejecutivo Singular	ANGELA PATRICIA GARCIA ZAPATA	YUDY ALEXANDRA HOLGUIN RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	01/10/2020		
<b>05001400300520170069500</b>	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO BARRIOS RIVERA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	01/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720180083700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JEYSON ESTEBAN PARRA BEDOYA	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de YEISON ESTEBAN PARRA BEDOYA. SEGUNDO: SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1 El EMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales que perciben los demandados WILYER ARLEY VARELAS VERGARA Y VICTOR HUGO GARCIA MUÑOZ., al servicio de 101 S.A.S (fl.23 C.2). Ofíciase en tal sentido TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE de la suma total de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.324.800), correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso, Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.</p>	01/10/2020		
05001400300820190119900	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CESAR AUGUSTO GOMEZ GONZALEZ	<p>Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p>	01/10/2020		
05001400300920160078400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	SOLEDAD JALYLE RODRIGUEZ CARO	<p>Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD.</p>	01/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140125200	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMÍA S.A.	JORGE ENRIQUE CAMARGO CHACON	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	01/10/2020		
05001400301120150010000	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA CORREA VARGAS	CESAR VASQUEZ HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Allega la parte actora relación de abono realizado por la parte pasiva a la obligación que acá se ejecuta. En consecuencia; ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente...Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la imputación de los abonos no se realiza correctamente, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	01/10/2020		
05001400301220110038700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JAMILTON ROMERO USUGA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD.	01/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320160056400	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ANTONIO VILLA AREVALO	JUAN CARLOS POSADA ORTIZ	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por FRANCISCO ANTONIO VILLA AREVALO en contra de JUAN CARLOS POSADA ORTIZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1 El EMBARGO de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que percibe el demandado JUAN CARLOS POSADA ORTIZ, al servicio de LA POLICIA NACIONAL (fl.02 C.2). Ofíciense en tal sentido TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE de la suma total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$8.671.840,71), correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso, Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.</p>	01/10/2020		
05001400301320160056400	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ANTONIO VILLA AREVALO	JUAN CARLOS POSADA ORTIZ	<p>Auto termina proceso ESTA HISTORIA NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO .</p>	01/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320180009500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	MARIA ARGENIS MENDOZA MOLINA	Auto termina proceso ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1 El EMBARGO del 30% de la mesada pensional percibe el demandado MARIA ARGENIS MENDOZA MOLINA, al servicio de FIDUPREVISORA (fl.09 C.2). 2.2 El EMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado EDIER ANDRES SANCHEZ SANCHEZ, al servicio de ASMET SALUD EPS S.A.S (fl.12 C.2). Oficiese en tal sentido TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE de la suma total de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.195.847,87), correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso, Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.	01/10/2020		
05001400301420130031500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NATALIA MARIA MOLINA BOTERO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la constancia secretarial realizada por la oficina de ejecución, procede el Despacho a actualizar y modificar la liquidación de crédito, imputando la totalidad de los abonos procesales realizados por el demandado, así las cosas; en atención al numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se aprueba..De otro lado, se ORDENA remitir el proceso a la oficina de ejecución para realizar la entrega de dineros de manera virtual dispuesta mediante auto de fecha 10 de julio de 2020..	01/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400301420160019900</b>	Ejecutivo Singular	TUYOFACIL S.A.S.	ERIKA MARIA TABORDA CARMONA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>Siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	01/10/2020		
<b>05001400301920140164700</b>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO INMOBILIARIO LA GRAN ESQUINA P.H.	DELSY ANAYA BARRIENTOS	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y ordenar la entrega de dineros solicitada por la parte actora, advirtiéndole que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.</p>	01/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020120107800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DIEGO ALBERTO SALAZAR GRANADA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la constancia secretarial realizada por la oficina de ejecución, procede el Despacho a actualizar y modificar la liquidación de crédito, imputando la totalidad de los abonos procesales y extraprocesales realizados por el demandado, así las cosas; en atención al numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se aprueba...De otro lado, se ORDENA remitir el proceso a la oficina de ejecución para realizar la entrega de dineros de manera virtual dispuesta mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020	01/10/2020		
05001400302020180058600	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OSCAR ALFONSO GARCIA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	01/10/2020		
05001400302020180078500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	MAGNOLIA ANDREA URREA ADARVE	Auto resuelve solicitud No se accede a lo solicitado en memorial que antecede, mediante el cual se pretende la entrega de los dineros retenidos, toda vez que tal y como se constata a folio 87 del cuaderno principal del expediente, mediante constancia secretarial, la Oficina de Ejecución Civil Municipal pone en conocimiento que no hay títulos para entregar en el presente proceso, pues los depósitos que aparecen cargados con la cedula del demandado, pertenecen al proceso con radicado 027-2017-00443.	01/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190040300	Ejecutivo Singular	FERETERIA LA REBAJA S.A.S.	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS LTDA.	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	01/10/2020		
05001400302620170105800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	H&H COMPRESORES SAS	Auto requiere Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por el FNG no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que se incluyen capitales por los cuales no se ordenó seguir adelante la ejecución (gastos judiciales) Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad.	01/10/2020		



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820190047900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	VICTOR HUGO GARCÍA MUÑOZ	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de WILYER ARLEY VARELAS VERGARA Y VICTOR HUGO GARCIA MUÑOZ. SEGUNDO: SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1 El EMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales que perciben los demandados WILYER ARLEY VARELAS VERGARA Y VICTOR HUGO GARCIA MUÑOZ., al servicio de CUEROS VELEZ S.A.S (fl.02 C.2). Oficiese en tal sentido TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE de la suma total de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$10.373.914), correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso, Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.</p>	01/10/2020		
05001402271120140021500	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ HAYDEE CORREA VALENCIA	HONORIO DE JESUS ZAPATA ISAZA	<p>Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y ordenar la entrega de dineros solicitada por la parte actora, advirtiendo que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.</p>	01/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402271120140021500	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ HAYDEE CORREA VALENCIA	HONORIO DE JESUS ZAPATA ISAZA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p> <p>Para la realización de la misma se partió de la liquidación modificada y aprobada por el despacho que se encuentra en firme (folios 193 a 195). Se precisa que para las cuotas causadas a partir del mes de abril de 2019 y hasta el mes de enero de 2020, se tuvo en cuenta la última certificación allegada, vista a folios 253...Finalmente, se advierte que, la certificación que se allegue, a futuro, deberá incluir únicamente las cuotas causadas a partir del mes de febrero de 2020. Esto solamente, en caso de haberse causado</p>	01/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-10-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)